

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 85 A, 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820170031400

Proceso Ordinario Laboral de **JOSE LUIS MOYANO MONCALEANO** en contra de las **Sociedades OIL AND MOTORS S.A.S y OIL AND GO S.A.S.**

Jueves, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante:

Apoderado demandante: Dr. Andrés Fúquene

Apoderado Demandadas: Dr. Daniel Felipe Peña

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se deja constancia que se ha acreditado al interior de esta audiencia, que el señor curador, quien representa a las dos Sociedades demandadas dentro del presente trámite, se le ha imposibilitado acudir a la presente diligencia, por ello entonces, se le delega del cargo de curador, y en su lugar nombró a la Doctora Vivian Liliana López.

AUTO: Se Reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Fúquene y a la Dra. Vivian Liliana López, para que actúen conforme el poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa procesal, toda vez que el extremo demandado se encuentra representado por curador ad litem, y el apoderado del actor manifestó la imposibilidad de poderse contactar con el demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de cada una de las encartadas, observa el

Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que si bien mediante auto calendado 10 de marzo de 2022, se inadmitió la contestación de demanda por parte de la Sociedad Oil And Go S.A.S, sin que se allegara dentro del término judicial concedido, el escrito de subsanación, lo cierto es que al revisar nuevamente la contestación arriada por el curador ad litem, encuentra esta Servidora que la misma se ajusta a las disposiciones normativas del Artículo 31 del CPT y SS, es por ello entonces que dejo sin valor ni efecto los autos calendados 10 de marzo de 2022 y de manera parcial el auto calendado 22 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda y posteriormente se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta sociedad, para en su lugar tener por contestada el libelo genitor por parte de la Sociedad OIL AND GO S.A.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre el demandante y la Sociedad OIL AND GO S.A.S. existió un contrato de trabajo a término fijo y con la Sociedad Oil And Motors S.A.S existió un contrato indefinido; ambos para la misma vigencia, comprendida entre 7 de enero de 2014 al 12 de marzo de 2015, del cual se afirma terminó sin justa causa.

Como consecuencia se deberá establecer si las demandadas deben pagar al actor el valor correspondiente a las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones durante cada uno de los contratos de trabajo, que corresponde al mes de marzo de 2015

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:**
 - **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que las Sociedades demandadas están representadas por curador ad litem
 - **TESTIMONIOS:** No hay lugar a decretar testimonios a favor de este extremo procesal.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA OIL AND MOTORS S.A.S**
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA OIL AND GO S.A.S:**
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se decreta un receso en la presente audiencia, se cita a las partes para el día **Martes 29 de noviembre de 2022 A Las 4:00 P.M.**, oportunidad en la cual se nos constituiremos en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/340d4f8e-5bd9-45d4-8b0d-db70a9f30bdc?vcpubtoken=12c17bad-40b1-4610-aa81-1b347b10af80>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e30b873c-e0a7-42e6-b764-f818690f452c?vcpubtoken=7d881bce-b7de-4ce7-a212-e5d81575e27d>

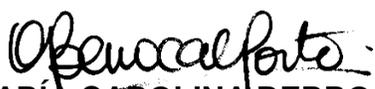
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dcba58c4-d6e0-4d3a-899b-3b9430860197?vcpubtoken=9503658b-9927-4e2c-a37b-e955f4d09c82>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO